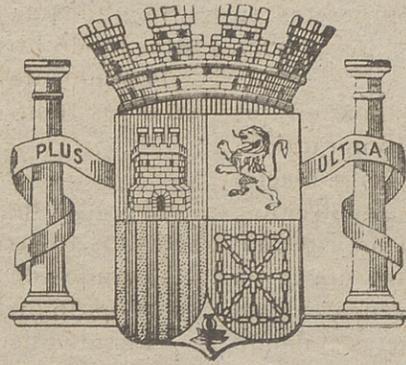


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 111

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: En funcionamiento ya la mayoría de las Oficinas y Registros de Colocación del territorio nacional y en trámite de constitución las restantes, es preciso dotar a todas ellas del órgano de coordinación, previsto en la Legislación que oriente y fomenta sus actividades; centralice los trabajos estadísticos; actúe de cámara compensadora de mano de obra entre las regiones donde pueda existir paro, aquéllas que necesiten brazos o profesionales; encauce los desplazamientos obreros; coopere a la reincorporación de trabajo de los combatientes y proceda a la formalización del censo profesional patronal y obrero.

Por todo ello,

DISPONGO

1.º Se restablece bajo la inmediata inspección de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, la Oficina Central de Colocación, a los fines que determina el artículo sexto de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y artículos séptimo y 21 del Reglamento de 6 de Agosto de 1932 y con las atribuciones y medios que le otorgan la mencionada Ley y el Reglamento.

2.º Las atribuciones especiales que a la Subcomisión del Consejo de Trabajo confería la Ley de 27 de Noviembre de 1931

en sus artículos 8, 10, 13 y 15 y el Reglamento para su aplicación en sus artículos 22, 29, 30, 41, 45, 62, 65, 67, 140 y 143, quedan asignadas a la Comisión de Trabajo de esta Junta Técnica.

3.º Los Delegados provinciales de Trabajo en las Oficinas provinciales y los Alcaldes en las Locales y Registros, asumirán las funciones que a las Comisiones Inspectoras de Oficinas y Registros asignaba la Ley y Reglamento de Colocación en todas aquellas Oficinas y Registros que en la fecha de esta disposición no cuenten con Comisión Inspectoral legalmente constituida.

4.º Hasta tanto no se dicten normas definitivas sobre el particular, queda en suspenso la constitución de nuevas Comisiones Inspectoras de Oficinas provinciales, Locales y de Registros de Colocación, pasando las atribuciones de estas Comisiones a las Autoridades que se mencionan en el artículo anterior.

5.º El personal imprescindible para atender los servicios será designado por la Autoridad u Organismo provincial o municipal a que corresponda su sostenimiento, a propuesta de los Delegados de Trabajo, con carácter eventual y sin derecho a reclamación, cuando la Superioridad determine su cese o sustitución como consecuencia de medidas reglamentarias, por término de la guerra o por aplicación del Decreto número 246.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, cinco de Enero de mil

novecientos treinta y ocho. — *Francisco G. Jordana*.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Boletín Oficial del Estado del día 10 de Enero de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 122

GOBIERNO CIVIL

Tasa del vino para los almacenistas y comerciantes al por menor

Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, mediante la Orden de 23 de Octubre de 1937, artículo 5.º, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 250, ha sido encargada la Junta provincial de Abastos, para señalar los precios a que, en cada pueblo de esta provincia, deberán ser vendidos los vinos de la cosecha de 1937 por los *almacenistas y comerciantes al por menor*, tomando como base los precios que la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola ha determinado, en cumplimiento del artículo 4.º de citada Orden, para los productos por los cosecheros de uva que han elaborado directamente su vendimia, que fueron publicados en el «Boletín Oficial» número 251, y teniendo, además, en cuenta lo preceptuado en el artículo 2.º, al conceder una oscilación tolerable del 10 por 100 en el precio tipo fijado para los cosecheros, que permitan la debida

movilidad comercial; esta Junta provincial de Abastos, ha creído razonable determinar los que se insertan en la presente disposición, que regirán a partir del día 1 de Enero de 1938, como asimismo las disposiciones a cumplir por parte de los *cosecheros, almacenistas y comerciantes* al por menor.

COSECHEROS

Precios de venta para el mes de Enero

Primera zona, a 43,75 pesetas el hectolitro en bodega.

Segunda zona, a 51,85 pesetas el hectolitro en bodega.

Tercera zona, a 71,23 pesetas el hectolitro en bodega.

Estos precios pueden tener una oscilación tolerable del 10 por 100 que les permita la debida movilidad comercial, calculados sobre 42,90 pesetas, 50,85 pesetas y 69,85 pesetas, que fueron los precios tipos asignados para el mes de Noviembre.

Deberán presentar en los Ayuntamientos, con seis días de antelación, oferta duplicada del vino que desean vender, sin cuyo requisito no podrán efectuarlo; la extenderán en una cuartilla de papel de barba firmada por el cosechero, indicando litros, grados del alcohol, clase (blanco, tinto, clarete), fecha. Uno de los ejemplares lo recogerán en el acto sellado por la Alcaldía, y firmado por el señor Secretario, como justificante de este cumplimiento.

No podrán negarse a la venta de los vinos ofrecidos, sin que hayan transcurridos seis días de

retirada la oferta, con los mismos trámites seguidos al ofrecerlo.

No podrá venderse ninguna partida de vino que no haya sido declarada en el mes de Noviembre de 1937.

En todas las *facturas comerciales* (modelo número 2 del Estatuto del vino) que tienen *obligación de extender* por triplicado cuando venden, y que deberán exigir y conservar los compradores uno de los ejemplares, se *consignará el precio cobrado*, con caracteres que no den lugar a dudas; el ejemplar que están obligados a entregar a los Ayuntamientos, lo efectuarán dentro de las veinticuatro horas de realizada la venta.

Sólo podrán vender los vinos producidos con su vendimia *al por mayor*, en los depósitos establecidos en los puntos de producción. Cuando las ventas las hagan *al por menor*, deberán efectuarlo en un solo local de los edificios en que tengan constituidos los depósitos.

El grado que consignent será el exacto que tenga el vino y no aproximado.

Sanciones

A los que vulneren la tasa, les será impuesta la del 10 al 50 por 100 del importe a que haya ascendido el vino vendido, sin perjuicio de otras sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de las disposiciones del Estatuto del vino y las particulares de cada caso por incumplimiento de lo que queda preceptuado.

ALMACENISTAS

Precios de venta para el mes de Enero de 1938, en almacén o depósito

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 49,38 pesetas el hectolitro.

9 grados de alcohol, 53,75 pesetas el hectolitro.

10 grados de alcohol, 58,12 pesetas el hectolitro.

11 grados de alcohol, 59,26 pesetas el hectolitro.

12 grados de alcohol, 61,85 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 64,44 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 67,03 pesetas el hectolitro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 74,12 pesetas el hectolitro.

13 grados de alcohol, 77,68 pesetas el hectolitro.

14 grados de alcohol, 81,23 pesetas el hectolitro.

15 grados de alcohol, 84,80 pesetas el hectolitro.

16 grados de alcohol, 88,36 pesetas el hectolitro.

En las ventas que hagan a los comerciantes al por menor harán un descuento de 0,50 pesetas en cada 16 litros sobre los precios por hectolitro.

Los vinos entregados en los domicilios de los compradores, dentro del radio de las poblaciones adonde estén establecidos, sufrirán un aumento por este concepto de 0,10 pesetas por cada 16 litros, cuando los envases sean pieles, y de 0,20 pesetas, cuando sean garrafrones.

Todos los envases para el reparto a domicilio llevarán un rótulo visible, indicando el nombre del vendedor, clase de la mercancía, grado alcohólico, pueblo de procedencia, precio del litro en venta; deberán estar de acuerdo con la factura comercial a que corresponda.

Cuando el vino vendido sea el resultado de mezcla de distintas procedencias, se indicará en la factura el tanto por ciento que entre de cada clase o procedencia, como igualmente el grado de cada una.

Todas las vasijas que contengan los vinos estarán rotuladas visiblemente, indicando clase del vino (blanco, tinto, clarete), grado alcohólico, procedencia, precio del litro en venta; datos que estarán de acuerdo con las facturas comerciales correspondientes.

Extenderán las facturas comerciales, modelo número 2, en la forma dispuesta por el Estatuto del vino, consignando además el precio cobrado y el nombre del pueblo de procedencia; el ejemplar que tienen obligación de entregar en el Ayuntamiento lo efectuarán dentro de las veinticuatro horas de realizada la venta.

Para poder efectuar remesas o ventas para fuera de la provincia, deberán remitir la factura comercial que debieran entregar al comprador, a la Junta provincial de Abastos para su previa autorización, la cual acompañará al género por carretera, o será presentada al Jefe de Estación para poder facturar.

Las ventas que realicen de 16 litros y menores cantidades, el precio será el asignado a los comerciantes al por menor.

COMERCIANTES AL POR MENOR

Precio de venta para el mes de Enero, en establecimiento

PRIMERA Y SEGUNDA ZONA

8 grados de alcohol, 8,40 pesetas los 16 litros, y 0,55 el litro.

9 grados de alcohol, 9,10 pesetas los 16 litros, y 0,60 el litro.

10 grados de alcohol, 9,80 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.

11 grados de alcohol, 10 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.

12 grados de alcohol, 10,40 pesetas los 16 litros, y 0,65 el litro.

13 grados de alcohol, 10,80 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

14 grados de alcohol, 11,20 pesetas los 16 litros, y 0,70 el litro.

TERCERA ZONA

12 grados de alcohol, 12,35 pesetas los 16 litros, y 0,80 el litro.

13 grados de alcohol, 12,90 pesetas los 16 litros, y 0,85 el litro.

14 grados de alcohol, 13,50 pesetas los 16 litros, y 0,85 el litro.

15 grados de alcohol, 14 pesetas los 16 litros, y 0,90 el litro.

16 grados de alcohol, 14,60 pesetas los 16 litros, y 0,95 el litro.

Las ventas por vasos la efectuarán al precio de 0,10 pesetas, siendo su cabida de un decilitro, por lo menos, y el grado de alcohol será de 12 grados, como mínimo, para los vinos tintos, claretes y blancos corrientes y el de 14 grados los de tierra Medina.

Todas las vasijas que contengan los vinos estarán rotuladas visiblemente, indicando clase de la mercancía, grado alcohólico, procedencia, precio del litro en venta, datos que estarán de acuerdo con la factura comercial correspondiente.

Exigirán y conservarán las facturas comerciales, modelo número 2, para cualquier cantidad de vino que compre, cuidando de que se consigne el precio pagado y nombre del pueblo de procedencia, así como las demás indicaciones reglamentarias.

Instrucciones para los señores Alcaldes

Remitirán diariamente el original de todas las ofertas que se les presenten, ordenando la anotación de las mismas en una relación que se conservará en Secretaría y cuyo número correlativo consignarán en el original.

Remitirán diariamente el triplicado de las facturas comerciales, modelo número 2, de las ventas realizadas, previa anotación en la relación de ofertas, cuidando al ser presentadas de que estén completamente extendidas todas sus indicaciones, con letra y número que no den lugar a dudas.

Las ofertas que se retiren de la venta sin haberse vendido el vino, se anotarán en la relación indicada, y el original será remitido el mismo día de su presentación.

No podrá ser vendida ninguna partida de vino que no esté ofrecida.

Darán cuenta diaria de todos los vinos blancos, tintos y claretes que procedentes de otros pueblos de la primera y segunda zona entren en los pueblos de la tercera zona, indicando el nombre del comprador y vendedor, pueblo de

procedencia y fecha, impidiendo su venta a precios que no sean los asignados a las zonas de procedencia.

Impedirán que salga vino con destino a otras provincias, sin que la factura comercial modelo número 2, esté autorizada para ello por la Junta provincial de Abastos.

Vigilarán de una manera constante los sitios donde se expendan vinos, para que se cumpla la tasa, estando dispuesto a imponerles la máxima sanción que las leyes me autorizan si por su negligencia no se respeta todo cuanto queda ordenado en la presente.

Encarezco a todas las Autoridades que de la mía dependan, y entidades y particulares a quienes se refiere la presente, hagan cumplir cuanto se ordena, denunciándome cuantas infracciones conozcan, en la seguridad de que seré inexorable con el infractor.

Valladolid, 8 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 106

Obras públicas. — Provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

A los efectos de lo ordenado en el artículo 13 del reglamento de 27 de Marzo de 1919, para Instalaciones eléctricas, se abre información pública sobre las líneas de transportes de energía eléctrica en alta tensión, establecidas entre la Central «El Cardiel», emplazada sobre el río Cega, en término municipal de La Pedraja de Portillo (Valladolid), y los pueblos de Valdestillas y La Pedraja de Portillo y sus correspondientes casetas de transformación, cuya legalización administrativa ha solicitado «Anselmo León, S. A.», entidad domiciliada en Valladolid, durante el plazo de treinta días, contados a partir del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que, contra dicho proyecto, estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con las instalaciones establecidas, y que figuran en el proyecto que permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Salvador, 6.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACIÓN

El proyecto descriptivo presentado, suscrito por el Ingeniero

don Enrique Martínez Uría, comprende las siguientes instalaciones:

Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, en alta tensión a 3.000 voltios, montada sobre postes de madera, que arranca de la Central eléctrica «El Cardiel», propiedad de la entidad peticionaria, y termina en la caseta de transformación para alimentar la red de baja de Valdestillas. Esta línea, en su recorrido de grandes alineaciones, cruza el río Cega seguidamente a su salida de la Central, varios caminos de servicio de fincas y cañadas, dos líneas en alta tensión concedidas a don Emeterio Guerra, la carretera de Viana a Mojados, el río Eresma y varias fincas de particulares.

Otra línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, en alta tensión a 3.000 voltios, montada sobre postes de madera que, partiendo de la propia Central «El Cardiel», termina en la caseta de transformación para alimentar la red de baja tensión de La Pedraja de Portillo, cuya finca cruza varias cañadas y caminos de servicio de fincas, la carretera de Adanero a Gijón, una línea de la Compañía Telefónica Nacional, otra telegráfica del Estado y varias fincas de propiedad particular.

Se solicita la declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público afectados por las líneas, sin que se acompañe relación de propietarios afectados por lo que a su servidumbre se refiere, por llevar montadas las líneas más de treinta años.

Los demás detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Valladolid, 7 de Enero de 1938.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

Núm. 121

Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid

Revisión del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Medina del Campo (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la revisión del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Medina del Campo (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, po-

seedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 11 de Enero de 1938. El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, *A. Ocáriz*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 128

Cabrereros del Monte

Don Gregorio Costilla Ortega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Vidal Gutiérrez Cimas.
D. Victoriano González Fernández.
D. Melecio Gutiérrez Ares.
D. Mariano Fernández Ampudia.

Parte personal

D. Tomás González Fernández.
D. Eustasio Martín González.
D. Secundino Ortega González.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y a la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Cabrereros del Monte, 8 de Enero de 1938.—Gregorio Costilla.

Núm. 116

Cigales

Don Valeriano Malfaz Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cigales.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dis-

puesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Valeriano Malfaz Caballero.
D. Pío Sanz Caballero.
D. Santiago Valverde Bastardo.
D. Francisco Hernández Rodríguez.

Un representante del Sindicato Agrícola Católico.

Parte personal

D. José Barrigón Vázquez.
D. José Conde Camazón.
D. Joaquín Sastre García.

Lo que se anuncia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924; advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos dentro del plazo de siete días.

Cigales, 9 de Enero de 1938.—Valeriano Malfaz.

Núm. 117

Langayo

Para que la Junta general del repartimiento de utilidades de este término para el año actual de 1938, pueda proceder con la máxima equidad y justicia en la fijación de cuotas, se invita por el presente a todas las personas que deban ser incluidas en dicho documento a que en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de rentas, rendimientos y utilidades que perciban y deban ser objeto de gravamen en cualquiera o en ambas partes real y personal de dicho repartimiento; significándose que a los que así no lo hicieren, se entiende se hallan conformes con que las respectivas Comisiones de evaluación computen sus utilidades con vista de los antecedentes fiscales y administrativos que obren en las oficinas municipales y se obligan a satisfacer los gastos de las investigaciones que se realicen.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Langayo, 10 de Enero de 1938. El Alcalde, Ceferino Arenas.

Núm. 124

Manzanillo

Con el fin de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario aprobado por la Superioridad para el corriente año de 1938, procede la formación de los repartos real y personal, sobre las utilidades que se obtengan en este término municipal; por lo tanto, se hace saber a todas las personas que se hallen comprendidas en el artículo 471 del Estatuto municipal que, en el plazo de quince días, presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las utilidades que les pertenezcan y han de ser gravadas, conforme al artículo 473 de dicho precepto legal, relacionando, por separado, las de las fincas rústicas, las urbanas, derechos reales y toda clase de bienes que posean; teniendo entendido que, de no hacerlo, se procederá por las Comisiones de evaluación a declararlas, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios obrantes en este Ayuntamiento.

Manzanillo, 12 de Enero de 1938.—El Alcalde, José Peña.

Núm. 113

Mota del Marqués

Don Gonzalo Calleja Laguna, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Mota del Marqués.

Hago saber: Que todas las personas residentes en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 463, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquiera clase de las enumeradas en el artículo 471 del Estatuto, deberán presentar en este Ayuntamiento en el plazo de cinco días las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deban ser objeto de gravamen en una o en otra parte, real y personal del repartimiento o en ambas.

El contribuyente que no presente en el plazo indicado la relación jurada, quedará obligado a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilida-

des de carácter eventual, que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que hayan de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el párrafo tercero de dicho artículo 478.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá presentar una relación jurada de los nombres, domicilios

y retribuciones de dicho personal según dispone el último párrafo del citado artículo 478, castigándose a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 519, la omisión o inexactitud con la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mota del Marqués, 5 de Enero de 1938. — G. Calleja.

Núm. 114

Ayuntamiento de Nava del Rey

PRORRATEO que se gira entre los nueve pueblos de este partido judicial para cubrir el déficit del presupuesto de gastos carcelarios y cargas de Justicia, correspondiente al ejercicio de 1938, aprobado por la Junta de representantes, en segunda convocatoria, el día 9 de Noviembre de 1937, con arreglo al número de habitantes de derecho.

Cantidad a repartir: 11.207,50 pesetas

PUEBLOS	Habitantes	CUOTAS Pesetas
Nava del Rey	5.211	3.020,50
Alaejos	3.867	2.222,50
Castroño	2.520	1.450,25
Siete Iglesias de Trabancos	1.964	1.126,50
Fresno el Viejo	1.722	987,00
Torrecilla de la Orden	1.425	820,00
Pollos	1.314	751,45
Castrejón	821	475,50
Villafranca de Duero	615	353,80
SUMA TOTAL	19.459	11.207,50

Nava del Rey, 9 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Florentino Ballesteros.

Núm. 97

Sardón de Duero

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1938, los señores que han constituido la mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión, si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Mateo García Arranz.
D. Juan Nieto de la Fuente.
D. Miguel Parra Mendicuti.
D. Atanasio Velasco Llano.
D. Emeterio Gómez Santos.
D. Vidal Lázaro Gómez.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Sardón de Duero, 9 de Enero de 1938. — El Presidente, Daniel Gaite.

Núm. 98

Sardón de Duero

Verificada en el día de hoy la elección para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año de 1938, los señores que han constituido la mesa electoral,

Hacen saber: Que han obtenido mayor número de votos y les corresponde ser vocales electivos de esta Comisión si no se presenta reclamación alguna para ante la Comisión de escrutinio, durante el plazo de cinco días, a contar desde hoy, o es desestimada, los señores siguientes:

D. Vidal Parra de la Rosa.
D. Honorio Rodríguez Pérez.
D. Nicasio Bayo Sinovas.

Lo que para conocimiento general se hace público.

Sardón de Duero, 9 de Enero de 1938. — El Presidente, Honorato Parra.

Núm. 73

Torre de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Torre de Esgueva, 7 de Enero de 1937. — El Alcalde, Delfín González.

Núm. 99

Valoria la Buena

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que sea examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Por el mismo plazo se hallan expuestas las ordenanzas y prórrogas de otras aprobadas anteriormente.

Valoria la Buena, 10 de Enero de 1938. — El Alcalde, Juan González.

Núm. 88

Vega de Valdetronco

Se recuerda a todo vecino y forastero, el deber que les impone el artículo 478 del Estatuto

municipal, y se les requiere, conforme exige el 505, para que durante todo el mes de la fecha, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las declaraciones juradas a que dichos preceptos se refieren; pasado dicho plazo sin cumplirlo, las Comisiones de evaluación formarán los cuadernos evaluatorios de las utilidades de cada contribuyente, y el oportuno repartimiento general para el año 1938, dentro del resultado de las mismas, sin que luego haya lugar a reclamaciones, por su falta de cumplimiento.

Vega de Valdetronco, 5 de Enero de 1938. — El Alcalde, Abilio Salgado.

Núm. 100

Villalar de los Comuneros

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villalar de los Comuneros, 8 de Enero de 1938. — El Alcalde, Leandro Domínguez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

Para vender dos particiones de los menores Luis y Jesús Bailón, en la casa sita en esta ciudad, en la calle Barrio de la Esperanza (La Farola), letras J B, hoy número 3, se celebrará subasta a las trece horas del día 22 del corriente mes en la Notaría de don Germán Adánez, calle de Santiago, número 27, de esta ciudad.

Los títulos y antecedentes estarán de manifiesto en la citada Notaría,

10

Imprenta de la Diputación provincial